

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 872

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00189-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : MARÍA AMELIA AGUIRRE RIVERA Y OTROS
 DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.
 E.S.P. Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

QUINTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 32 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO J HURTADO LANGER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.829.570 portador de la Tarjeta Profesional No. 86.320 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por el apoderado del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 70 del cuaderno 2, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.321 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por la apoderada del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

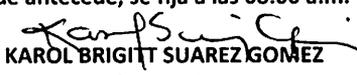
NOVENO.- Conforme a memorial poder visto a folio 31 del cuaderno 3, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

DECIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda, del llamado en garantía y anexos allegados por la apoderada del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

UNDÉCIMO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	146	ELECTRONICO	
de fecha		5	se
		5	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGGIT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 891

Radicación : 76001-33-31-**016-2018-00105-00**
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-
 Demandante : Leonardo Coronado Escamilla
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
 Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y
 Otro

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) a las nueve de la mañana (09:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Citese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. 146 de fecha 26 SET 2019 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio No. 623

Radicación : 76001-33-31-016-2018-00150-00
Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. -Laboral-
Demandante : Miryam Guevara Escobar
Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ref: Acepta reforma de la demanda.

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

La señora Miryam Guevara Escobar, a través de apoderado judicial interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto fechado 27 de septiembre de 2018, se admitió la anterior demanda. No obstante, la parte actora presentó memorial de reforma de la misma, visible a folio 50 y 51 del expediente. Al respecto, el artículo 173 del CPACA reza:

"El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

"1.-La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

"2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

"3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda.

"Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

"La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Del estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se puede determinar que la reforma de la demanda se

encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad a la disposición anteriormente transcrita, en consecuencia se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO- Admitir la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por la señora Myriam Guevara Escobar.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término indicado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 146 de
fecha 6 SEP 2019, se notifica el auto
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 852

Radicación	76-001-33-33-016-2018-00278-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Isabel Cristina Ángel Restrepo
Demandado	Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Otro

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 93 del expediente obra el auto admisorio No. 018 fechado 18 de enero de 2019, por el cual se admite la demanda, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que, a folio 130 del expediente obra memorial mediante el cual el señor David Fernando Rodríguez Dorado confiere poder especial a la abogada Maritza Riascos Ruiz, para actuar en representación de la Nación – Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sin embargo no se allegó junto con el poder los anexos que permitan determinar la calidad del señor David Fernando Rodríguez Dorado, ni las facultades para conferir la representación legal de la DIAN, por lo que se requirió a la abogada Maritza Riascos Ruiz, para que aportara los anexos.

Mediante escrito del 21 de agosto de 2019, obrante a folio 134 del expediente la abogada Maritza Riascos Ruiz, aportó los anexos requeridos, por lo que el despacho procederá a reconocer personería a la abogada Maritza Riascos Ruiz, para actuar en representación de la DIAN, teniendo en cuenta que el memorial poder reúne los requisitos legales.

De igual manera, encuentra el despacho que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto No. 018 fechado 18 de enero de 2019, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Dra. Maritza Riascos Ruiz, abogao con T.P. No. 58.104 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 130 del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado Electrónico No. <u>146</u> de fecha <u>18 de Enero 2019</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p> KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

HRM